



AUTO No. CNSC - 20192120016184 DEL 30-07-2019

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó la exclusión de las elegibles que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

“(…)

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	56921	41056191	LILIANA BEATRIZ MARTÍNEZ GUERRA	Se solicita la exclusión del aspirante en la lista de elegibles por el no cumplimiento de requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que esta es

¹ "ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
				la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, excepcionando las generales y transversales a todos los empleos. El propósito y las funciones descritas en las certificaciones aportadas por el aspirante no se relacionan con el propósito y funciones específicas del empleo.
2	56921	41056688	ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ	Se solicita la exclusión del aspirante en la lista de elegibles por el no cumplimiento de requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que esta es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, excepcionando las generales y transversales a todos los empleos. El propósito y las funciones descritas en las certificaciones aportadas por el aspirante no se relacionan con el propósito y funciones específicas del empleo.
3	56921	51639539	ILSE RODRÍGUEZ LOZANO	Se solicita la exclusión del aspirante en la lista de elegibles por el no cumplimiento de requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que esta es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, excepcionando las generales y transversales a todos los empleos. El propósito y las funciones descritas en las certificaciones aportadas por el aspirante no se relacionan con el propósito y funciones específicas del empleo.
4	56921	1094904723	CLAUDIA LORENA FERIZ QUICENO	Se solicita la exclusión del aspirante en la lista de elegibles por el no cumplimiento de requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que esta es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, excepcionando las generales y transversales a todos los empleos. El propósito y las funciones descritas en las certificaciones aportadas por el aspirante no se relacionan con el propósito y funciones

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
				<i>específicas del empleo. El aspirante aporta certificaciones de experiencia laboral que sumadas ascienden a 26 meses y 21 días, requiriendo mínimo 30 meses por no acreditar título de especialización.</i>

(...)"

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran las participantes enunciadas, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. **56921** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de las siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	No.	DOCUMENTO	NOMBRE
56921	1	41056191	LILIANA BEATRIZ MARTÍNEZ GUERRA
56921	2	41056688	ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
56921	3	51639539	ILSE RODRÍGUEZ LOZANO
56921	4	1094904723	CLAUDIA LORENA FERIZ QUICENO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo:

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	DIRECCION ELECTRONICA
LILIANA BEATRIZ MARTÍNEZ GUERRA	humbertosilva42@yahoo.com.co
ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ	analh76@hotmail.com
ILSE RODRÍGUEZ LOZANO	winaer1062@hotmail.com
CLAUDIA LORENA FERIZ QUICENO	claudialorena@cdamazonas.gov.co

Las aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o al siguiente correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

~~Dado en Bogotá, D.C. el 30 de julio de 2019~~



FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhony Javier Nustes
Revisó: Irma Ruiz

